



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	19 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2019 00066 00
Proceso	VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ACUMULADA CON CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	MARISOLIANY ORTIZ LEZCANO
Demandado (s)	JOSE FERNANDO ARANGO GÓMEZ
Asunto	AUTO FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE

Vencido el término de traslado de la rendición de cuentas definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, se establecen como honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia –*secuestre*-, la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000,00); tal valor contiene los honorarios provisionales, que fueron fijados y cancelados con antelación – \$250.000,00-, aunada la gestión realizada con posterioridad a su labor en calidad de auxiliar de la justicia.

El valor insoluto, UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.850.000,00) deberá ser cancelado por ambas partes por partes iguales.

Para cancelar dicho monto, se cuenta con el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, debiéndose allegar el soporte respectivo.

NOTÍFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



CERTIFICO.

Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 23 fijados hoy 5 de MAYO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La Jany Alvarez

La secretaria